

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09-20-2022

ESTADO No. 165

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190025000	Interrogatorio de parte	ANA JOAQUINA CARVAJAL MARTINEZ	RAQUEL CARVAJAL MARTINEZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620190104700	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN PARRA ORTEGA	APD. JORGE IVAN PARRA ORTEGA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620210010400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIAN QUINTERO DIAZ	Auto declara ilegalidad de providencia OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620210024200	Ejecutivo Singular	SONIA PATRICIA ERAZO MUESES	APD. JOSE OVER DUQUE MARIN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620210024200	Ejecutivo Singular	SONIA PATRICIA ERAZO MUESES	APD. JOSE OVER DUQUE MARIN	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620210039000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE	APD. ELENITH ESTRADA GIRALDO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620220028400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARMANDO RODRIGUEZ CUELLAR	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620220042700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620220042700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620220061700	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	APD. JAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620220061700	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	APD. JAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620220064300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	APD. LU MARIA ORTEGA BORRERO	Auto rechaza demanda OBS. SE RCHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL	19/09/2022		1
76001400302620220064700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM COOPCREAFAM	APD. FABIOLA NIETO GIRALDO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620220065000	Ejecutivo Singular	HEIMAR MORIANO MENA	APD. WILBERT VILLAMIL PAJOY	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	19/09/2022		1
76001400302620220065700	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	APD. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON	Auto rechaza demanda OBS. SE RECHAZA POR COMPETENCIA	19/09/2022		1

Numero de registros:15

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09-20-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3360
EJECUTIVO
RAD. 2019-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Revisadas las actuaciones que anteceden, y como quiera que no ha sido posible materializar la notificación de diligencia de prueba extraproceso de la absolvente Raquel Carvajal Martínez, toda vez que reside en Madrid - España, accédase a la solicitud de requerir nuevamente al CÓNsul de Colombia en España, para que notifique de la diligencia de interrogatorio de parte formulado a la señora Carvajal Martínez, quien reside en la Calle Juan Salas 28 Bajo A. C.P. 28026 de Madrid- España.

Glósese para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante acredita la notificación mediante mensaje de datos a los correos electrónicos raquelcarbajal102@gmail.com y raquelcarvajal1002@gmail.com de la demandada Raquel Carvajal Martínez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **165** DE HOY **20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3402
EJECUTIVO
RAD. 2019-01047-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al escrito allegado por el parte demandante, en el que solicita se requerir a la entidad COMFENALCO EPS CALI, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante Auto No. 3095 fechado del 02 de septiembre de 2022, notificado por los estados el 05 de septiembre de 2022, se requirió para que acredite que radicó el oficio dirigido a la entidad Comfenalco EPS. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO **Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3361
EJECUTIVO
RAD. 2021-00104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la Instancia que merced del auto No. 1633 del 03 de mayo de 2022, se tuvo por notificado al demandado **Juan Pablo Vega** a partir del 04 de abril de 2022, mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., siendo el demandado correcto Fabián Quintero Díaz, dado que el mismo no corresponde al presente proceso y fue agregado de manera involuntaria, razón por la cual, se dejará sin efecto la aludida providencia, y se requerirá a la apoderada actor a fin de que adelante las gestiones correspondientes a notificar al demandado conforme las reglas previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y 291 y 292 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución del demandado Fabián Quintero Díaz, indíquesele a la apoderada que deberá allegar constancia de envío de la notificación al susodicho, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, toda vez que no se encontró información al respecto, so pena de dar ampliación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico Auto No. 1633 del 03 de mayo de 2022, notificada por los estados el día 05 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de la notificación a la parte demandada de la orden compulsiva de pago, con fundamento en el numeral 1° del art. 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'JAIME LOZANO RIVERA'.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3408
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00242-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre del dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA sobre los dineros o créditos provenientes del contrato de prestación de servicios que por dicho concepto cancela el Concejo Municipal del Valle del Cauca, a la demandada Stella Rosario de Ortega identificada con cedula de ciudadanía No. 31.232.375.

LIMITESE el embargo en la suma de **\$2.000.000** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Oficio No. 2893

Señor
PAGADOR
CONCEJO MUNICIPAL SASANTIAGO DE CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SONIA PATRICIA ERAZO MUESES C.C. No. 31.998.904
DEMANDADO: STELLA ROSARIO DE ORTEGA C.C. No. 31.232.375
RADICADO: 7600131040-03-026-2021-00242-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** sobre los dineros o créditos provenientes del contrato de prestación de servicios que por dicho concepto cancela el Concejo Municipal del Valle del Cauca, a la demandada Stella Rosario de Ortega identificada con cedula de ciudadanía No. 31.232.375.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$2.000.000** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 224

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2021-00242-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 19 de septiembre de del dos mil veintidós.

Sonia Patricia Erazo Mueses, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Stella Rosario de Ortega, con base en la letra de cambio No. 01 de fecha 08 de marzo de 2020, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Stella Rosario de Ortega, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 1127 del 14 de mayo de 2021, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, el día 24 de agosto de 2022, esta agencia judicial efectuó la notificación personal, lo cual es indicativo que la demandada Stella Rosario de Ortega se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para contestar la misma y/o proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la señora Sonia Patricia Erazo Mueses, persona natural, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Stella Rosario de Ortega, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de este, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo. De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene una promesa incondicional de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Stella Rosario de Ortega, quien es la directamente obligada frente a este y la señora Sonia Patricia Erazo Mueses, su actual beneficiaria.

Por lo tanto, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Stella Rosario de Ortega, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora Stella Rosario de Ortega, con base en la letra de cambio No. 01 de fecha 08 de marzo de 2020 aportada como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor de la señora Sonia Patricia Erazo Mueses, y conforme a lo ordenado en providencia No. 1127 del 14 de mayo de 2021, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY **20 DE**
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.

Secretario

**AUTO No. 3362
EJECUTIVO
RAD. 2021-00390-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado Carlos Humberto Victoria, indíquese a la apoderada actora que deberá allegar constancia de envío de la notificación fallida al susodicho, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, esto es, la Calle 3 No. 18-44 de esta ciudad, toda vez que no se encontró información al respecto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "JAIME LOZANO RIVERA".
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 3386
EJECUTIVO
RAD. 2022-00284-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la sociedad demandante Banco de Bogota, en el que solicita se ordene seguir adelante la ejecución, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que mediante Auto Especial No. 208 fechado del 01 de septiembre de 2022, notificado por los estados el 02 de septiembre de 2022, se dispuso, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **165** DE HOY **20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3383
EJECUTIVO
RAD. 2022-00427-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

En atención al recurso de reposición que antecede, se observa que el Juzgado a través de Auto Interlocutorio No. 2957 del 17 de agosto de 2022 dispuso el rechazo de la presente demanda ejecutiva, por no haberse subsanado dentro del término concedido para dicho fin del Auto Inadmisorio No. 2632 del 25 de julio de 2022, no obstante, y tras un estudio detenido de las actuaciones cumplidas, detecta el Despacho que por un error involuntario se omitió tener de presente el memorial arribado el 01 de agosto de 2022 por la apoderada actora, con el que aportó el escrito de subsanación, por tanto ha de revocarse el auto en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** en su integridad el Auto Interlocutorio No. 2957 del 17 de agosto de 2022, con el cual se rechaza la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA en contra de la señora Raquel Losada Pimentel identificada con la cédula de ciudadanía No.38.951.489, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

2.2.Por la suma \$43.945.548.00 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el pagare (certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales) No. 0009455682 suscrito el 10 de mayo de 2022.

2.3.Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de mayo de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.4.Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** a la doctora María Hercilia Mejía Zapata, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.146.988 de Palmira y T.P. No. 31.075 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3384
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00427-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre del dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiese llegar a tener depositado la demandada **Raquel Losada Pimentel** identificada con la cédula de ciudadanía No.38.951.489, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$70.268.931** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Oficio No. 2841

Señor

GERENTE

BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AVILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO W S.A., BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A.

La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADA: RAQUEL LOSADA PIMENTEL C.C. No.38.951.489
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00427-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Raquel Losada Pimentel** identificada con la cédula de ciudadanía No.**38.951.489** en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$70.268.931** pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3395
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00617-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre del dos mil veintidós.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presento subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad AECSA S.A. en contra del señor Fernando De San Jose Echeverry Garrido, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma \$106.724.687 pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en el Pagare No. 10210584.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 29 de julio de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., a través del abogado adscrito Juan Camilo Hinestroza Arboleda, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.763.263 de Medellín y T.P. No. 136.459 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del endoso conferido.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3398
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00617-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre del dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Fernando De San Jose Echeverry Garrido** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.082.597, en las cuentas corrientes, acciones, títulos valores o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en la entidad de Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL relacionada en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$170.652.774,51** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022

Oficio No. 2888

Señor
GERENTE
DECEVAL
Deposito Centralizado de Valores de Colombia
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT 830.059.718-5
DEMANDADO: FERNANDO DE SAN JOSE ECHEVERRY GARRIDO
C.C. No.6.082.597
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00617-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **Fernando De San Jose Echeverry Garrido** identificado con la cédula de ciudadanía No.6.082.597, en las cuentas corrientes, acciones, títulos valores o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en la entidad de Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL relacionada en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$170.652.774,51** moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3388
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-0064300

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jose Armando Cuasapud Yampuezan, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$15.615.868) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Calle 34 # 2 norte - 68, (COMUNA 04), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **165** DE HOY **20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3359
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-0064700

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMFAM, a través de apoderado judicial, en contra de los señores Yordy Alexander Ojeda y Hilda Urrestre Rodríguez, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$2.600.000) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Calle 71 B # 28 D 3-52 Calipso y Carrera 72 M # 28 B-37 Barrio los Comuneros II Etapa, (COMUNA 13), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los Juzgados 1,2 y 7 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3389
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00650

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida el señor Heimar Moriano Mena, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Enilce Salas Mesa, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$15.000.000.00) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 1 D No. 63 – 67 Bloque 26, Apartamento 302 del Conjunto Residencial Multifamiliar “ALCALA”, (COMUNA 05), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto del Juzgado 10 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3390
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2022-00657

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la entidad financiera FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, en contra del señor Jose Clímaco Mahecha Murillo, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$10.579.683,99) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; carrera 3 e 70-69 apartamento 401 bloque 12, (COMUNA 06), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los Juzgados 4 y 6 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 165 DE HOY 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario